



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000022-00. UMH.- CARMEN ELISA GORDILLO Vs. Herd. ROBEL RUBIO PALOMA .

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto..
Sírvase proveer.

Cali, 26 de enero de 2021

La Secretaría

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderado Judicial por la señora CARMEN ELISA GORDILLO VACA, contra los herederos determinados ROBEL RICARDO RUBIO HIDALGO, OENIX RUBIO RIOS, KELLYN DANIELA RUBIO ORTIZ y KAREN DAYANA RUBIO BERMUDEZ, y los herederos indeterminados del causante ROBEL RUBIO PALOMA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- Deberá aportarse en su totalidad los registros civiles de nacimiento que acrediten la calidad de los herederos determinados o en su defecto aportar documento o derecho de petición que acredite la solicitud previa ante la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 85 del CGP.

2.- Se debe manifestar el estado civil de los compañeros permanentes y allegar el registro civil de nacimiento del causante ROBEL RUBIO PALOMA, o en su defecto aportar documento o derecho de petición que acredite la solicitud previa ante la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 85 del CGP.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000022-00. UMH.- CARMEN ELISA GORDILLO Vs. Herd. ROBEL RUBIO PALOMA .

3.- Se debe enunciar la estimación de la cuantía del proceso conforme lo requerido en el artículo 82 del C.G.P.

4.- Se debe aclarar en el escrito de la demanda lo pretendido, ya que también pretende la liquidación y adjudicación de bienes de la sociedad patrimonial. Asimismo, solicita liquidar y asignar los derechos sobre los frutos, réditos, pensiones, intereses bancarios y lucros naturales o civiles que se deriven del bien social o de los bienes de cada cónyuge, que se devenguen durante el matrimonio, pertenecen a la sociedad conyugal; pretensiones que no son propias del presente asunto

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor JUAN PABLO SANCHEZ HINCAPIE, con tarjeta profesional Nro. 103403 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante para que la represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **012** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **enero 27 de 2021**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000022-00. UMH.- CARMEN ELISA GORDILLO Vs. Herd. ROBEL RUBIO PALOMA .

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78eb88f9a21e4369c2efb37e3a8791f4edddc90eb5362442e11240545e4087db**

Documento generado en 26/01/2021 03:28:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**